

Juicio de residencia en Jimena de la Frontera (1661)

Leopoldo Moreno Barranco

RESUMEN

El juicio de residencia es un proceso al que debían someterse los oficiales de los municipios al finalizar su mandato para responder de su desempeño y determinar su aptitud para el mismo o mayores cargos. Se analiza aquí el juicio realizado en Jimena de la Frontera, en 1661, por don Agustín Adorno, juez de residencia designado por el duque de Medina Sidonia. Es juzgada la labor de los oficiales de los tres años anteriores, desde el corregidor saliente, don Pedro de Escobar Maldonado, a los fieles del repeso y la carnicería. Los cargos son numerosos y detallados y reflejan el escaso rigor e incluso la corrupción cotidiana de aquella administración local. Se complementa este estudio con la referencia a otros dos juicios de residencia celebrados en Jimena. Estos dos últimos están datados en 1597 y 1630. Los tres documentos proceden del Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Palabras clave: juicio de residencia, Jimena, 1661, oficiales del cabildo.

ABSTRACT

The juicio de residencia (trial of residence) is a process to which the municipal officials had to submit themselves at the end of their term to answer for their actions and determine their aptitude for the same or higher positions. Here we analyse the trial held in Jimena de la Frontera, in 1661, by Don Agustín Adorno, judge of residence appointed by the Duke of Medina Sidonia. The work of the officers of the previous three years is judged, from the outgoing corregidor, Pedro de Escobar Maldonado, to the fiel (overseeing officer) of the market weights control and the butchery. The charges are numerous and detailed and reflect the lack of rigor and even the daily corruption of that local administration. This study is complemented with the reference to two other residence trials held in Jimena. These last two are dated in 1597 and 1630. The three documents come from the Archive of the Royal Chancery of Granada.

Keywords: trial of residence, Jimena, 1661, town council officials.

En la Época Moderna, el juicio de residencia pretendía ser un procedimiento de control y examen de la gestión de los funcionarios u oficiales públicos al final de su mandato, desde el corregidor hasta los depositarios del pósito de una villa o los fieles de pesos y medidas.

Este trabajo trata de ejemplificar estos procesos jurídicos, tomando como base el juicio de residencia hecho el año 1661 en la villa de Jimena de la Frontera, villa de señorío perteneciente al duque de Medina Sidonia. El documento principal del que partimos se encuentra en el archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHGR, 4481 5).

El juez de residencia era con frecuencia, aunque no siempre, el corregidor entrante que juzgaba a su predecesor y a los oficiales dependientes de

él. Dirigía este proceso, en el que se hacía una pesquisa o información secreta a partir de los testimonios orales de los testigos llamados para responder al interrogatorio y de los testimonios escritos, actas y documentos de la gestión realizada. Por otra parte, cualquier ciudadano que se sintiese maltratado por la gestión de estos oficiales tenía la posibilidad de presentar su testimonio ante el juez y reclamar justicia.¹ Tras la notificación de los cargos a los funcionarios afectados, estos podían realizar alegaciones en su defensa. Con toda la información recogida, leídos los descargos, el juez dictaba sentencia, generalmente penas de multa, acompañada de una valoración sobre la idoneidad del funcionario para repetir en el oficio o para aspirar a más altos puestos.

¹ En nuestro documento no se recoge ninguna reclamación, queja o denuncia contra ningún oficial.

Era frecuente, en las villas de señorío, que, si un ciudadano, tras el fallo del juez de residencia, entablaba pleito contra ese fallo o parte de él ante la chancillería granadina, el fiscal de la audiencia actuara contra el juez de residencia, con lo que la justicia del rey podía ejercer su influencia también en los lugares de señorío. Son habituales, por otra parte, en estos juicios, las referencias a las “prematías y leyes de estos reinos”; y es que la jurisdicción del señor, que se aplicaba a través de sus corregidores, no lo era sino por delegación de la jurisdicción regia cuya aplicación ese señor estaba obligado a garantizar en sus dominios, como podemos corroborar en estas palabras del juicio de residencia hecho en Vejer y datadas en 1594:

Y os informad cómo el dicho corregidor y alguaciles y oficiales han usado sus oficios y hecho y ejecutado la justicia y castigado los pecados públicos. Y si el dicho corregidor ha visitado los términos de las dichas villas y hecho lo demás que conforme a derecho y leyes de estos reinos y capítulos de corregidores eran obligados (ARCHGR, 160 1. “Proceso de la residencia”, fol. 1 vº).

Dice B. González Alonso que “las *Partidas* introdujeron en la legislación castellana lo que más tarde recibió el nombre de juicio de residencia” (González Alonso, 1978: 193). Según M^a José Collantes de Terán de la Hera, la normativa base del juicio de residencia en la Época Moderna está constituida por los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia*² otorgados por los Reyes Católicos en 1500 junto con los capítulos 27 a 38 de la *Instrucción* de 1648 y otras disposiciones aisladas (Collantes de Terán, 1998: 151).

² Pragmática de 9 de junio de 1500, título II.

³ También hay en el archivo granadino documentación relativa a un juicio de residencia en Tarifa: Signatura: Caja: 1153 Pieza: 025, 1552-1552. Descripción: “Pleito entre Rodrigo de Baeza, alcalde mayor de Tarifa, con el licenciado Ojeda, juez de residencia de dicha villa”. El documento incluye los autos de las acusaciones y condenas que Baeza hizo contra oficiales del cabildo por el uso de las dehesas boyales.

⁴ Síndico personero entre 1596 y 1614 aproximadamente, personaje destacadísimo de la agitada vida municipal

1. JUICIOS DE RESIDENCIA EN JIMENA DE LA FRONTERA

Como dijimos, el documento base de esta investigación se encuentra en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, donde tenemos documentación de tres juicios de residencia realizados en Jimena:

-Signatura: Caja 2831, Pieza 20, 1597-1609

Descripción: “El fiscal con el licenciado Jerónimo Abreu de Soria, alcalde mayor de las villas de Jimena, Gaucín, Vejer, Conil, Sanlúcar de Barrameda, del duque de Medina Sidonia, sobre residencia”.

-Signatura: Caja 2675, Pieza 12, 1630-1631

Descripción: “El fiscal con Cristóbal Basilio, alcalde mayor que fue en Jimena, Niebla y Huelva, sobre la sentencia del juicio de residencia”.

-Signatura: Caja 4481, Pieza 5, 1661-1661

Descripción: “Pleito sobre residencias en Jimena y Gaucín, su señor Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, duque de Medina Sidonia”. En la documentación conservada en el archivo granadino, Jimena de la Frontera es la única población del Campo de Gibraltar que tiene un juicio de residencia completo,³ dirigido por don Agustín Adorno de Hinojosa y Guzmán, corregidor, justicia mayor y juez de residencia por el duque de Medina Sidonia. En los otros dos pleitos de residencia que afectan a Jimena, el fiscal de la chancillería actúa contra dos alcaldes mayores que hubo en el pueblo y las sentencias dictadas sobre el desempeño de sus oficios por sus jueces de residencia. En el más antiguo de esos dos documentos, 2831 20, el fiscal entabla pleito con el licenciado Abreu de Soria quien fuera corregidor entre 1594 y 1599 de Jimena y Gaucín, Vejer y Conil y Sanlúcar de Barrameda y contra la sentencia de su juicio de residencia. La sentencia de este pleito tiene fecha de 1609. El documento, sin embargo, también contiene las apelaciones de dos jimenatos —el vecino Pedro del Río Narváz y Alonso Collado Galán,⁴ síndico personero—



Lámina 1. La torre del alcázar cristiano de Jimena de la Frontera desde Chinchilla, su acceso más escarpado. Fotografía de A. Sáez

contra la sentencia que el juez Diego de Mesa Escalante dio en el juicio de residencia del corregidor Rodrigo Simón Enríquez y el alguacil Sebastián de Ayala, por no haberlos condenado a mayores penas. La carta de respuesta de la audiencia, mandando que envíen el original de la residencia, fue dada en Granada en 1611.

El segundo pleito, 2675 12, contiene las apelaciones de Cristóbal Basilio, alcalde mayor de Jimena en 1621 y 1622, y el fiscal de la chancillería. Basilio apela contra la sentencia de su juez de residencia —dada en 1623 por el licenciado Antonio Valle Solomando— que lo condena a pagar un total de 152 reales y a devolver 40 ducados por el viaje que hicieron él y su séquito para asistir a la boda del conde de Niebla. El fiscal apela también porque dice que debería haber sido condenado a mayores penas.

En todo este proceso, que duró hasta 1631, los oidores de la audiencia granadina modificaron en varios puntos la sentencia original revocándola en algunos cargos y aumentando la multa en otros. No hay en este archivo ninguna referencia más en toda la Época Moderna a juicios de residencia en Jimena, aunque sabemos que se siguieron realizando. Por ejemplo, en un documento del Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, 2257 fol.384 r, leemos que el alcalde de Jimena, Juan de Siles, apela al duque contra un auto del juez de residencia, Antonio Melgarejo Pavón, quien en 1727 lo condena a pagar 133 pesos.

2. JUICIO DE RESIDENCIA DEL AÑO 1661

Este documento recoge el juicio de residencia de Jimena, Gaucín y sus lugares. El corregidor y

de Jimena en esa época por su labor defensora del bien común y los intereses de la villa, tanto frente al propio cabildo jimenato como frente al mismísimo duque de Medina Sidonia contra los que pleiteó reiterada y valientemente en la Chancillería de Granada. Llegó a conseguir una provisión de amparo del Consejo Real para que no encarcelaran a él ni a sus hermanos (ARCHGR, 2831 4, fol 4 vº, documento n.º 36).

juez de residencia de Jimena lo era también de Gaucín y los lugares de Algotocín y Benarrabá. El objeto de este estudio es la parte del documento dedicada a Jimena de la Frontera.

2.1. Provisión de nombramiento de juez de residencia

El documento comienza con la copia de la provisión de su nombramiento por el duque de Medina Sidonia:

Don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, duque de la ciudad de Medina Sidonia, marqués y conde etc. Por quanto conviene tomar residencia de mi villa de Ximena y Gausín y demás lugares de su jurisdicción a el ldº Don Pedro de Escobar Maldonado, corregidor, y a los alcaldes e alguaziles mayores regidores y demás ministros de justicia que la deban dar, por tanto e tenido por bien de cometer a vos, don Agustín Adorno, la dicha rresidencia para que luego que rresibays esta mi provision bays a las dichas villas y lugares de su jurisdicción con bara alta de justicia y la hagays publicar (ARCHGR, 4881 5, fol.º 1 vº).

El 26 de febrero de 1661, se celebra el cabildo en el que el juez de residencia presenta esta provisión y, tras hacer el correspondiente juramento de usar bien y fielmente su oficio, le es entregada la vara de corregidor.

2.2. Oficiales objetos del juicio de residencia

Comienza el juicio el 1 de marzo de 1661 con la determinación, certificada por el escribano del cabildo, de los oficiales residenciados, oficiales que lo han sido desde la fecha de la finalización de la última residencia. En este caso, el proceso abarca los años 1658, 1659 y 1660,⁵ años en que fue corregidor el dicho don Pedro de Escobar. Esta es la transcripción de esta parte inicial del documento:

En la villa de Ximena, en primero día del mes de março de mil y seisçientos y sesenta y un años, el señor don Agustín Adorno corregidor y justicia mayor y juez de rresidencia en esta villa por su exª duque de Medina Sidonia, mi señor, dixo que para tomarla con justificasión a las personas que la deban dar, Alonso Gomes

Cueto escrivano público y del cavildo desta villa dé testimonio en pública forma y manera que haga fee de los corregidores que a avido en ella desde la última rresidencia que se tomó a esta parte y de los alcaldes hordinarios, regidores, síndicos, jurados y demás oficiales del cabildo, alguaziles mayores y hordinarios, guardas mayores del campo, carzeleros y demás ministros de justicia, escrivanos públicos y del cavildo, procuradores, depositarios del pósito, mayordomo de propios, fieles de carnesería y pescadería y de pesos y medidas y demás personas que devan dar la dicha rresidencia (ARCHGR, 4481 5, fol. 3 vº).

El escribano especifica los nombres de todos esos oficiales. Entre los funcionarios principales solo el corregidor y el síndico, Blas Martín Pedrero, mantienen su cargo durante los tres años, mientras que alcaldes ordinarios y regidores son renovados cada año. La permanencia en el oficio de otros, como depositario del pósito, escribano o alcaide de la cárcel, parece ser variable.

2.3. Pregón de los autos de la residencia y del buen gobierno

El corregidor y juez de residencia manda que se pregone la misma, lo cual se lleva a cabo el día 2 de marzo en la plaza pública. El pregonero enumera los oficios que van a ser juzgados. Se da un plazo de treinta días para que cualquier ciudadano que piense que ha sido tratado injustamente por los residenciados venga ante el corregidor y demande justicia. También se pregona el auto de buen gobierno, por el que el corregidor impone unas normas de moral pública y limpieza como, por ejemplo, que nadie traiga estoques o espadas prohibidas, que no se formen cuadrillas a deshora armando escándalo, que no se juegue a los naipes, que los mesoneros no acojan a rufianes y mujeres de mal vivir, que no haya cerdos por las calles y cada cual tenga limpia su puerta.

Por último, el pregonero, Juan Gregorio, pregona otro auto del juez de residencia sobre inspección de pesos y medidas y se dan tres días de plazo para presentarlos a examen. Los dueños

⁵ En algunos casos —alcaldes ordinarios, regidores, jurados— no aparecen los oficiales de 1660.

de los molinos deben traer los aranceles y los que tengan oficios de examen deben presentar las cartas del dicho examen y las licencias correspondientes.

2.4. Juicio de residencia al corregidor saliente don Pedro de Escobar Maldonado

Comienza el proceso con el oficial más importante. El proceso a todos los oficiales va a seguir el mismo esquema, que se repetirá en el caso de Gaucín: interrogatorio que se ha de hacer, respuesta de los testigos a este interrogatorio, cargos resultantes y, por último, la sentencia.

2.4.1. Interrogatorio

El juez de residencia presenta el interrogatorio al que se han de someter los testigos. Es el corregidor el oficial objeto de mayor número de preguntas. He aquí, de manera abreviada, el interrogatorio sobre el corregidor al que deben responder los testigos:

1. Si tienen noticia de la residencia, conocen al corregidor y lo han visto usar el oficio.
2. Si saben que hizo justicia o la dejó de hacer “por amor o temor, o por enemistad o parcialidad o por dádivas o ruegos o en otra cualquier manera”, o si trató mal al reo o demandante (ARCHGR, 4801 5, fol. 8 vº).
3. Si saben que castigó los pecados públicos “como son amancebamientos, alcaguetas y hechiçeras, juegos, tablajes, osuras, reniegos y blasfemias, otros delitos semejantes” (ARCHGR, 4801 5, fol. 8 vº).
4. Si saben que visitó los términos de la villa y renovó los mojones y si cuidó la cárcel, el abastecimiento, la limpieza y empedrado.
5. Si saben que cuidó de los bienes de propios y rentas del consejo procurando su aumento y si fue arrendador de tierras u otros bienes del consejo.
6. Si saben que cuidó de que los escribanos asentasen los derechos al final de cada proceso “y si antes de sentenciar algunas causas criminales a cobrado las condenaciones conviniéndose en ellas o con las partes en más

cantidad” (ARCHGR, 4801 5, fol. 8 vº).

7. Si saben que puso en las causas criminales la distribución de las condenas, o si las ha tomado, recibido o distribuido en otros efectos.

8. Si saben que en los procesos sometió el examen de los testigos a los escribanos, sin hacerlo él mismo.

9. Si saben que consintió a sus ministros llevar algunas cosas sin pagar “o hecho fuerça a mujeres o consentido que los dichos sus ministros o otras personas las hiçieren o estuvieren amancebados” (ARCHGR, 4801 5, fol. 8 vº).

10. Si saben que el corregidor ha defendido la jurisdicción real y procurado que no la usurpen los eclesiásticos.

11. Si saben que ha visitado a los presos, la carnicería y los mantenimientos y cuidado los precios. Si ha hecho tomar las cuentas de propios y pósito “y cobrado los alcances y débitos del dicho pósito” (ARCHGR, 4801 5, fol. 9 vº).

12. Si saben que ha hecho poner en el pósito los capítulos de su conservación “y arancel en el audiencia pública, cárçel y offiçios de escrivanos de los derechos que an de llebar” (ARCHGR, 4801 5, fol. 9 vº).

13. Si saben que cuidó de que los regidores y oficiales se reunieran al menos dos veces a la semana “en las casas de su ayuntamiento para tratar las cosas del bien público.”

14. Si hizo tener en la cárcel libro de entradas donde se anotase la razón por la que fueron presos y cuándo fueron presos o liberados (ARCHGR, 4801 5, fol. 9 vº).

15. Si lo que han dicho es la verdad y es público y notorio.

2.4.2. Respuestas de los testigos

El día 3 de marzo de 1661 comienza el interrogatorio a los testigos, que son seis, calificados cuatro como vecinos y dos como procuradores de causas. El interrogatorio termina el 7 de marzo.⁶ Los testigos comparecen ante el juez y prestan juramento en presencia del

⁶ Los testigos son: Cristóbal Cano de Velasco (50 años; había sido alguacil mayor en 1660), Cristóbal Márquez (36 años), Juan Martín Mesurado (36 años), Alonso Martín de Herrera (63 años, procurador de causas), Juan de Narváez (73 años, procurador de causas), Melchor de los Reyes (32 años).

escribano. Todos coinciden en la respuesta a la primera pregunta y dicen conocer al corregidor, que lo han visto usar el oficio y tienen noticia de la residencia. Coinciden también en la respuesta a la segunda y dicen que administró bien justicia. Cinco de los seis testigos responden no saber en la tercera pregunta referida a los pecados públicos.⁷ En la cuarta pregunta, responden que no visitó el término o no saben que lo visitara. Hay disparidad de opiniones en si procuró la limpieza y empedrado de las calles. A la quinta, responden que no saben o que la villa tiene administrador de su majestad. La respuesta más frecuente a la séptima y octava preguntas es que no saben si lo hizo, pero el primer testigo responde que constará por las causas criminales que han pasado ante los escribanos. La novena pregunta recibe, en todos los casos, la respuesta de que no saben. En la décima pregunta, mientras que cuatro dicen no saber, el primer testigo responde positivamente para el corregidor, pero el quinto dice que el corregidor, por haber “hecho cierta delixençia de yr a prender un delincuente por cierta caussa de amañebamiento pidió se lo pagasen y por ello recibió dos pessos”, lo cual dará motivo a un cargo (ARCHGR, 4801 5, fol. 15 vº). Sale bien parado de la undécima, pero las respuestas a la duodécima producen un nuevo cargo contra él, pues cuatro testigos dicen no saber que pusiera los capítulos de la conservación del pósito ni los aranceles que debían cobrar los escribanos. Las respuestas a la pregunta número trece darán origen a otro cargo contra el corregidor saliente, pues responden o que no juntó el cabildo al menos dos veces por semana o que no saben que lo juntara; sin embargo, tres de ellos tratan de explicarlo diciendo que como los regidores son hombres de campo solían juntarse en cabildo los domingos y días festivos.⁸ En la decimocuarta pregunta, todos aseguran que lo

que han respondido es la verdad y que es público y notorio.

2.4.3. Cargos

Tras el interrogatorio, el juez de residencia presenta siete cargos contra el anterior corregidor. En la fórmula que utiliza el juez para introducir los cargos, se identifica al corregidor con el alcalde —se entiende que el alcalde mayor— de esta manera:

Cargos que resultan de la información y pesquisa secreta fecha por el señor alcaide D. Agustín Adorno, correjidor, justiçia mayor y juez de residencia en esta villa de Ximena contra el lincziado Pedro de Escobar Maldonado, correjidor que fue en ella los años passados de mil y seisçientos y cinquenta y ocho, çinquenta y nueve y sesenta (ARCHGR, 4481 5, fol. 18 vº).⁹

El juez justifica cada uno de los cargos remitiendo a las respuestas de una pregunta concreta; así, por ejemplo, tras hacer el cuarto cargo dice “como consta de la pesquisa secreta en la onçena pregunta” (ARCHGR, 4801 5, fol. 18 vº). Los cargos que presenta el juez de residencia contra el corregidor, Pedro de Escobar Maldonado, son los siguientes:

1. Que no visitó los términos y mojoneras de la villa para renovar los mojones y restituir lo usurpado, ni cuidó de que se empedrasen las calles ni de las demás obras públicas.
2. Que no cuidó de que los escribanos asentasen al final de cada proceso los derechos que debieron llevar.
3. Que no hizo poner en las causas criminales donde hubo condenas la distribución de las mismas, ni lo hizo anotar en el libro de cámara y gastos de justicia y montados.
4. Que no debiendo llevar postura de los mantenimientos que puso, las llevó y recibió, contra lo dispuesto por las leyes del reino.

⁷ El primer testigo dice que no sabe, pero añade que prendió por hurto en la carnicería a Juan Carrasco y lo soltó por falta de pruebas.

⁸ La misma excusa para no hacer los cabildos semanales estipulados alegan en 1614 los oficiales del cabildo de Espera en su juicio de residencia realizado por el corregidor de Arcos: “que están impedidos los dichos oficiales todo el año en el campo y que no hay junta sino para ocasiones contingentes de tarde en tarde” (ARCHGR, 1053 11, fol. 79 vº).

⁹ En los otros dos juicios de residencia a que hacemos mención también se hace esa identificación entre la persona del corregidor y del alcalde mayor.



Lámina 2. Vestigios del amurallamiento más desconocido del castillo de Jimena, al pie de su ladera oeste.
Fotografía de A. Sáez

5. Que, teniendo obligación de hacer poner en el pósito los capítulos de su conservación, no lo hizo ni tampoco tomó cuentas a los depositarios del pósito de dichos años, ni cobró sus alcances.

6. Que, teniendo obligación de cuidar de que los regidores y oficiales se reuniesen en cabildo al menos dos veces por semana, no lo hizo, ni cuidó de que hubiese libro de entradas en la cárcel donde se escribiese quién lo mandó a prisión, por qué causa y cuándo fueron liberados.

7. Que pidió y recibió dos pesos de plata por hacer la diligencia para prender a un acusado de amancebamiento.

El 8 de marzo el juez ordena dar traslado de los cargos a los fiadores del corregidor, Juan Núñez Borrego y Juan Fernández Giles, porque el corregidor saliente, Pedro de Escobar Maldonado, está ausente.¹⁰ Les da tres días para que presenten alegaciones y descargos, pero los fiadores renuncian a ese plazo y piden sentencia.

2.4.4. Fallo

Las condenas que impone el juez son pecuniarias. En total don Pedro de Escobar Maldonado deberá pagar 1300 maravedís: 200 por cada uno de los cargos 1º, 2º, 5º y 6º; 100 por el 3º y otros 100 por el 4º y 300 maravedís por el 7º cargo. No debió de ser nada oneroso para don Pedro afrontar este pago si tenemos en cuenta que, por ejemplo, ya hacia 1595, el salario de los corregidores de Gibraltar y Tarifa era de, aproximadamente, un ducado, 375 maravedís al día (Castillo de Bobadilla. 1775: 754). Aunque el de corregidor era, en general, “cargo difícil y mal remunerado” (Domínguez Ortiz, 2005: 275), las leves multas impuestas al nuestro no fueron para él un problema. Como colofón formulario para este apartado, el juez aplica este dinero a gastos de residencia, lo apercibe y manda que, de aquí en adelante, actúe con más cuidado en los oficios de gobierno que tuviere y cumpla las leyes y pragmáticas de estos reinos. No obstante, acaba el fallo declarándolo libre y digno de “que su exª,

¹⁰ En principio, el corregidor saliente debía permanecer durante este proceso en el lugar donde hubiese desempeñado el oficio y presentar fiadores que garanticen esa presencia o que respondan “a las reclamaciones que contra ellos se formulen” (González Alonso, 2000: 253).

el duque, mi señor, le ocupe en mayores ofizios y por esta mi sentençia definitiba juzgando asi lo pronunçio y m[ando]” (ARCHGR, 4801 5, fol. 19 vº).

2.5. Juicio de residencia a los demás oficiales

Estos oficiales son los dos alcaldes ordinarios,¹¹ regidores —cinco cada año—, síndicos, jurados,¹² alguaciles mayores y menores, escribanos de cabildo y públicos, procuradores, mayordomo de propios, depositarios del pósito, guardas mayores del campo, alcaide de la cárcel, fieles de carnicería y pescadería y de pesos y medidas, y demás ministros de justicia y oficiales del cabildo contenidos en el testimonio del escribano Alonso Gómez Cueto.

2.5.1. Interrogatorio

El corregidor fue el funcionario objeto del interrogatorio más extenso —14 preguntas— y el primero en ser residenciado. Terminado su juicio, comienza el proceso de los demás oficiales con el interrogatorio a los testigos sobre ellos. Este es el número de preguntas al que los testigos deberán responder:

Alcaldes ordinarios: 9; regidores: 5; síndico, jurado, mayordomo de propios, depositarios del pósito, guardia mayor del campo, alcaide de la cárcel, fiel del repeso, fiel de la carnicería, procuradores: 1 cada uno, 7 en total; alguaciles mayores y ordinarios: 4; escribanos de cabildo y públicos: 5. Treinta preguntas a las que hay que añadir la primera y última de carácter general que ya reflejamos en el interrogatorio del corregidor. Conviene precisar que las preguntas están numeradas, pero que cada una suele contener varias cuestiones o apartados. Esta es, a manera de ejemplo, la número diez sobre los alcaldes ordinarios:

Si saven que los dichos alcaldes por sí o por ynterpósitas personas fueron arrendadores de tierras, montes y otros bienes del conssº o, so color de los dichos officios, se an aprovechado de los términos desta villa con sus ganados

contra lo dispuesto por leyes destes reynos; y si luego que fueron admitidos al uso del dicho offiçio hicieron poner en el pósito los capítulos de su conserbación y arañel en el audiençia pública, cárzel y offiçios de escribanos de los derechos que an de llebar y cossas que deben guardar conforme a las dichas leyes y premáticas de su magestad, y si en otra manera alguna dexaron de cunplir las obligaciones del dicho offiçio y administraziòn de justicia, digan ettª” (ARCHGR, 4801 5, fol. 22 vº).

Los testigos son los mismos que testificaron sobre el corregidor. El interrogatorio refleja las amplias atribuciones de unos —alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles mayores y escribanos— y las más específicas y menores de los demás. Las tres primeras preguntas sobre los alcaldes ordinarios son las mismas que se hicieron sobre el corregidor. En general, las preguntas sobre los alcaldes ordinarios intentan averiguar si han sido honestos y escrupulosos en su labor de jueces. La legislación de la residencia cuidó que tanto el corregidor como los alcaldes ordinarios defendiesen la jurisdicción real frente a intromisiones de la eclesiástica. Todos los juicios de residencia consultados se ocupan del cumplimiento por los residenciados de “las leyes y premáticas de su majestad o sus provisiones reales” (ARCHGR, 160 1, “Proceso de la residencia” fol. 5 vº). Hay reincidencia en la pregunta que trata de averiguar si los oficiales (corregidor, alcaldes, regidores, síndico y jurado, escribanos) se aprovecharon de su cargo para arrendar los bienes de propios. Reiterada es, también, la presencia del pósito en el interrogatorio de los oficiales superiores, además de en el del depositario del pósito. Se percibe el interés del legislador en que haya un estricto seguimiento de los caudales del pósito y las ventas y entradas de cereales, por ser este un capítulo importante de los ingresos y de difícil control. La pregunta, sobre si visitaron los términos y mojones de la villa, recae sobre corregidor y regidores, y también sobre ellos la que se refiere

11 Alcaldes ordinarios de 1658: Alonso Díaz Vicente y el capitán Diego Rodríguez Castellano. 1659: Rodrigo García de Platas y Bartolomé Sánchez Utrera. 1660: Cristóbal Liceño y Francisco Pérez Delgado y Abejero.

12 El jurado de 1658 fue Juan Martín Cabezas y el de 1659 Juan de Rivas.



Lámina 3. Estiaje del río Hozgarganta a su paso por Jimena de la Frontera. La cresta rocosa es la prolongación septentrional del cerro de San Cristóbal, donde se encuentra la fortaleza. Fotografía de A. Sáez

a la obligación de hacer cabildo al menos dos veces por semana. Se repite, asimismo, en las preguntas a los principales oficiales, el tema de la visita y control de la carnicería y el repeso, aparte, lógicamente, de hacerlas a los oficiales específicos para esta labor, como el fiel del repeso y fiel de la carnicería. Si cuidaron de que hubiera libro de entrada y salida en la cárcel es objeto igualmente de pregunta a corregidor, alcaldes y, por supuesto, alcaide de la cárcel. Los aranceles de audiencias, cárceles y escribanos son también investigados con insistencia en el interrogatorio.

Especial interés reviste el interrogatorio sobre los escribanos,¹³ tanto por lo que hace referencia a su propia honestidad como por la trascendencia de la labor notarial que realizan. Por ello, el legislador y el propio juez de residencia imponen un detallado análisis de su labor. Los testigos deben responder a cinco extensas y detalladas preguntas sobre los escribanos y el juez de residencia hará, tras el interrogatorio, la “visita” a las causas civiles y criminales recogidas en sus libros y a sus escrituras.

2.5.2. Respuestas de los testigos

Como en las respuestas al interrogatorio sobre el corregidor, las respuestas más frecuentes a las preguntas sobre los demás oficiales, dadas por los mismos testigos, son “que no sabe” y que constará en los autos, procesos o escrituras correspondientes, remitiéndose a ellos. Además, en general, las respuestas ocupan una extensión menor que la de las propias preguntas, produciendo todo ello la neta impresión de que los testigos cumplen un trámite obligatorio sin trascendencia. En pocas ocasiones, se rompe la monotonía y reiteración de las respuestas y se aportan datos nuevos, como hace en dos ocasiones Juan Martín Mesurado al decir, en primer lugar, que es mayordomo y depositario de los propios de la villa, pero no puede dar cuentas de ello porque esas cuentas están intervenidas por el administrador que ha puesto la Real Chancillería de Granada, en definitiva, por el rey. Este dato es corroborado por otros dos testigos. En segundo lugar, cuando habla de la muerte de uno de los alcaldes ordinarios

¹³ Los escribanos del cabildo fueron en estos tres años, Pedro de Armendáriz y Alonso Gómez Cueto. De manera excepcional el escribano de residencia, Francisco Sánchez de la Gruesa, es también escribano público y del cabildo del pueblo porque no pudo hacerlo Rodrigo Márquez, escribano de Cádiz, que había sido designado en principio.

por la negligencia del alcaide de la cárcel: “Fue en compañía de Xristoval Briceño, suegro deste testigo y alcalde ordinario desta villa a prender a Francisco Sánchez Rosillo por ciertos delitos que había cometido, y debiendo dar favor a el dicho alcalde, no lo hiço, por cuya caussa lo mató el dicho Francisco Sanchez Rosillo” (ARCHGR, 4801 5, fol. 33 vº). Se deduce de las respuestas que muchos oficiales (alcaldes, regidores, escribanos, incluso jurados) arrendaban, a pesar de estar prohibido para ellos, las tierras de propios. Alegan que son labradores y pagan esos arrendamientos como los demás labradores.

2.5.3. Visita de papel

Los escribanos merecen un apartado especial en el juicio de residencia. Su labor y los documentos emanados de ella son fundamentales para el juicio de la administración pública, por ello, constituyen un apartado importante del interrogatorio, y son objeto de una atención especial por el juez. El juez de residencia visita, es decir, examina la documentación de los escribanos, siempre en presencia del escribano de residencia, Francisco de la Gruesa, que da fe de todas sus actuaciones en este proceso. Son visitadas las escrituras y causas civiles y criminales que pasaron ante Pedro Armendáriz —año 1658— y Alonso Gómez Cueto —1658, 59 y 60—, escribanos públicos y del cabildo de la villa. Como veremos, el juez encontrará en ellas algunos motivos para establecer cargos contra estos.

2.5.4. Cargos y fallos

Terminados los interrogatorios y realizada la visita de “papel”, el juez de residencia establece los cargos contra los oficiales; por un auto, ordena que se les notifique estos cargos y les da un plazo de tres días para presentar alegaciones. Todos los oficiales renuncian a ese término de prueba y no presentan alegaciones. Finalmente, hace el fallo correspondiente dictando sentencia por oficios y no individualmente.¹⁴ Esta es la relación de cargos y el fallo del juez.

2.5.4.1. Alcaldes ordinarios

Son condenados los cuatro alcaldes de los años 1658 y 1659. Cada uno debe pagar 100 maravedís por los cargos de no hacer públicos los aranceles de escribanos y oficiales de justicia, no haber hecho poner libro de entradas en la cárcel, no haber tenido libro donde escribir las aplicaciones para gastos de justicia, no haber hecho poner en las causas las aplicaciones de las condenas y haber proveído autos de liberación de presos sin acuerdo y parecer de letrado; 100 maravedís porque arrendaron tierras y bienes del consejo, estándoles prohibido; 100 maravedís por haber sometido las sumarias y confecciones de presos de algunas causas a los escribanos, sin estar presentes en ellas; 100 maravedís por no haber hecho poner en el pósito los capítulos de su conservación. Así pues, cada alcalde ordinario tuvo que pagar 400 maravedís.

2.5.4.2. Regidores

Se condenó a los regidores a pagar 200 maravedís cada uno¹⁵ por no haberse juntado a cabildo, al menos, dos veces por semana; 100 maravedís por haber arrendado tierras del consejo; 200 maravedís por no haber visitado los términos y mojoneras y por no poner en el pósito los capítulos de su conservación. En total 500 maravedís a cada uno.

2.5.4.3. Jurados

Se condenó al pago de 200 maravedís a cada uno por haber arrendado tierras del consejo estando en el uso de su oficio; 200 maravedís por no haber asistido a los cabildos y no haber cuidado de que los débitos del trigo y maravedís del pósito se cobrasen, ni hecho diligencia alguna para que se visitasen los términos y mojoneras. En total 400 maravedís a cada uno.

2.5.4.4. Alguaciles y alcaide de la cárcel

Se condenó a pagar 200 maravedís a cada uno de los alguaciles mayores¹⁶ por haber llevado los derechos de los oficios y mandamientos a

¹⁴ Se pueden hacer conjeturas sobre la causa de que, aunque se les comuniquen los cargos y el plazo de alegación, no aparecen los fallos en el caso de escribanos y procuradores. El documento está, parece, correctamente foliado.

¹⁵ En los años 1658 y 1659. Hubo once regidores en esos dos años.

¹⁶ En 1658 y 1659 fue alguacil mayor Fernando de Dueñas; en 1660 lo fue Alonso Domínguez Carrasco.

las partes antes de ejecutarlos; 200 maravedís a Alonso de Lora, alguacil menor y alcaide de la cárcel, por no tener libro de entrada de la cárcel; y otros 300¹⁷ por no haber dado ayuda al alcalde ordinario Cristóbal Briceño —que resultó muerto— cuando fueron a prender al delincuente Francisco Sánchez Rosillo.

2.5.4.5. Depositarios del pósito

Fueron seis en estos tres años, dos por año. 400 maravedís a cada uno por no haber cobrado lo que debían.¹⁸ Teniendo en cuenta el tamaño de la deuda, parece una pena muy leve.

2.5.4.6. Escribanos públicos y del cabildo

Como dijimos, a pesar de que el documento está, aparentemente, bien foliado, no aparecen los fallos en el caso de escribanos y procuradores.

Se hace cargo a los dos escribanos de otorgar las escrituras en blanco y llenarlas, después, sin la presencia de los otorgantes y testigos, de no tener la firma de algunos testigos, no poner al final los derechos, no encuadernar las escrituras, tener por firmar muchos autos y no dejar constancia del destino de los maravedís de las condenas. Por cuatro cargos muy similares Andrés de Ureña, escribano de Gaucín, fue condenado a pagar en total 700 maravedís.

2.5.4.7. Procuradores

Como en el caso anterior, tampoco aparece el fallo. Se les hace cargo de que, por sí solos, sin consulta de letrados abogados, no siéndolo ellos, hicieron, firmaron y presentaron demandas para sus clientes, aunque solo en asuntos menores y de daños de ganados.

Tras la comunicación del cargo, que se hace a los procuradores, termina el documento en la parte relativa a Jimena de la Frontera y comienza el juicio de residencia de Gaucín el 17 de marzo de 1661. Duró el juicio en Gaucín del 17 al 25 de marzo. El 26 de marzo comenzó el proceso en Algotocín y en Benarrabá el 1 de abril. Es decir, el juez empleó los primeros 16 días de marzo en el

proceso relativo a Jimena y menos aún en Gaucín y sus lugares. No aparecen, en el caso jimenato, cargos ni fallos contra los guardias mayores del campo ni contra oficiales menores, como los fieles del repeso y fieles de la carnicería, aunque también fueron objeto del interrogatorio. En Gaucín, tampoco hay cargos contra estos oficiales menores, pero sí se condena en 800 maravedís a cada uno de los guardas de campo por no realizar sus labores y aceptar cohechos. Ni los guardas ni los citados oficiales menores reciben cargo alguno en Algotocín y Benarrabá. Todos los fallos —tanto en Jimena como en Gaucín y sus lugares— concluyen del mismo modo: el dinero de las penas se aplica a gastos de residencia, los oficiales reciben una amonestación con la orden de que, en adelante, procedan con más diligencia y se les declara libres y buenos ministros merecedores de mayores oficios.

3. CONCLUSIONES

1. Los juicios de residencia son documentos de gran valor para un mejor conocimiento de la administración municipal, y de los municipios en general, de la Época Moderna. El documento que nos ocupa ofrece datos detallados de la administración local de Jimena en el siglo XVII, época relativamente desconocida de la historia del pueblo.
2. El juicio de residencia en las villas de señorío, como Jimena, evidencia el sometimiento de los dominios señoriales a la superior jurisdicción real. El juez de residencia debe averiguar si el corregidor y los demás oficiales han defendido esa jurisdicción. Cualquier ciudadano podía recurrir a la chancillería granadina para defenderse de los abusos de la jurisdicción señorial; pero, por otro lado, el juicio es prueba evidente del estrecho control del señor —en este caso el duque de Medina Sidonia— sobre la administración municipal y sobre la villa en general.
3. No parece haber correlación entre la cuantía de las multas y la responsabilidad del empleo, de modo que el corregidor, aunque recibe más cargos

¹⁷ Parece pena muy leve por un incumplimiento de su deber que costó la vida al alcalde ordinario.

¹⁸ Se debían al pósito 4000 fanegas de trigo. A título ilustrativo, en el año 1632 el diezmo en especie —trigo y cebada— que tuvo que pagar Jimena fue de 3373 fanegas. El precio de una fanega de trigo era de 952 maravedís en 1645 (Traverso Ruiz, 1986: 111).

por su mayor campo de acción, no recibe mayores multas por cada cargo, e incluso las recibe menores, en algunos, que los oficiales menores.

4. El incumplimiento de la normativa, el abuso de las prerrogativas del cargo para obtener alguna ventaja personal, el escaso rigor procedimental y el descontrol de las cuentas parecen ser las faltas más comunes que se deducen de estos procesos. Son reiterados en los juicios de residencia —no solo de Jimena de la Frontera, sino también de pueblos como Vejer (ARCHGR, 160 1), Espera (ARCHGR, 1053 11) y otros consultados— cargos como el arrendamiento de tierras y bienes del cabildo, que estaba prohibido a los oficiales, las irregularidades en esos arrendamientos, el incumplimiento de la obligación de hacer los cabildos prescritos o de visitar términos y mojoneras, la ausencia de fijación de aranceles y derechos, el descuido de calles y caminos o las irregularidades en el cobro de las deudas y en el control de los bienes del pósito.

5. Del análisis de la documentación de los tres juicios de residencia que hemos presentado aquí, con fechas que van desde 1597 a 1661, y de los otros que se citan en los documentos de archivo, datados entre 1552 y 1756, resulta evidente que su estructura y sus fórmulas cambiaron relativamente poco pues responden, en su contenido básico y con las variantes lógicas de cada señorío y del tiempo, a la norma ya fijada por los Reyes Católicos. En el caso del juicio realizado por don Agustín Adorno en Jimena en 1661 queda patente no solo ese formulismo, sino que, además, el proceso parece en todo momento un trámite rutinario sin mayor importancia. A pesar del detalle y, a veces, la extensión de los cargos, y a pesar de la aparente gravedad de alguno de esos cargos, los fallos —multas relativamente leves y amonestaciones— y la conclusión de buen desempeño de los oficiales, que se repite en estos procesos, son prueba

evidente del carácter casi protocolario y poco trascendente de este juicio. No hay cuaderno de comprobación de las respuestas de los testigos, ninguno de los acusados presenta alegaciones, ni probanzas con testigos propios para su descargo, como ocurre en otros juicios de residencia. Parece confirmar el documento las palabras de Domínguez Ortiz tras referirse a la lamentable actuación de los corregidores en los motines de Andalucía en 1652: “Y no parece que las cosas mejorasen mucho en lo sucesivo. Las residencias que cada corregidor tomaba a su antecesor eran pura fórmula” (Domínguez Ortiz, 2005: 276). Es este juicio ejemplo de la intrascendencia de muchos de estos procesos que podrían haber sido —y a veces lo fueron— un instrumento muy útil¹⁹ y ejemplar para la lucha contra la corrupción de los oficiales municipales y la defensa de los vecinos frente a las injusticias cometidas por esos oficiales. ■

4. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

Libros

- A.A.V.V. (1984). *Historia de los pueblos de la provincia de Cádiz. Jimena de la Frontera*. Colección dirigida por Ramón Corzo Sánchez. Cádiz: Diputación de Cádiz.
- Álvarez y Cañas, M. L. (2012). *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Castillo de Bobadilla, J. (1597). *Política para Corregidores, y Señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para Jueces eclesiásticos y seglares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales; y para Regidores, y Abogados; y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realeños, y de las Órdenes*. Segundo Tomo. Edición de 1775. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta.
- Domínguez Ortiz, A. (2005). *En torno al*

¹⁹ Por ejemplo, en 1632, Rodrigo Horcáez de Avellaneda —corregidor de Casares cuyo juicio de residencia presenta una larga lista de agravios, abusos, robos e ilegalidades— fue condenado al pago de 40 000 maravedís (AHNb, Osuna. C.154, D. 135-213, fol. 243 vº) e incluso encarcelado por el juez de residencia. No era, sin embargo, lo usual. En el siglo XVIII se agudizó este proceso de decadencia del juicio de residencia según María Luisa Álvarez y Cañas (Álvarez y Cañas, 2012: 501), quien dice que, tras la Guerra de Sucesión, “con la manida justificación de las urgencias ocasionadas por la contienda, se había hecho habitual la venta de oficios, las cortesías y los patrocinios sobre los empleos, irregularidades a las que se añadía el reiterado incumplimiento del juicio de residencia, convertido en mero trámite pactado”.

municipio en la Edad Moderna. Granada: CEMCI. Colección Perspectiva Histórica.

■ Traverso Ruiz, F. M. (1986). *Riqueza y producción agraria en Cádiz durante los siglos XVI y XVII*. Cátedra Adolfo de Castro. Cádiz: Fundación Municipal de Cultura.

Artículos de revistas

■ Álvarez Gendín, S. (1946). “Contribución al estudio del municipio en el siglo XVII”. *Revista de la Universidad de Oviedo*, año VII.

■ Angeli, S. (2012). “El juicio de residencia: documento inicial para la reconstrucción de la vida social y profesional de los oidores americanos (siglo XVI-XVIII)”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”

Córdoba (Argentina), año 3 (3), pp. 182-196.

■ Collantes de Terán de la Hera, M.J. (1998). “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”. *Historia. Instituciones. Documentos* (25), pp. 151-184.

■ Laso Ballesteros, Á. (1994). “El conde Miranda y sus vasallos”. *B.I.F.G.*, año LXXIII, (209).

■ González Alonso, B. (1978). “El juicio de residencia en Castilla, I: origen y evolución hasta 1480”. *Anuario de historia del derecho español* (48), pp. 193-247.

■ González Alonso, B. (2000). “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”. *ADFUAM* (4), pp. 249-271.

■ Ucendo Andrés, I. J. y Lanza García, R. (2013). “Impuestos municipales, precios y salarios reales en la Castilla del siglo XVII: el caso de Madrid”. *Hispania*, vol. LXXIII (243), pp. 161-192.

■ Tomás y Valiente, F. (1975). “Castillo de Bobadilla (c.1547-c.1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen”. *Anuario de historia del derecho español* (45); pp. 159-232.

■ Vargas Machuca-García, T. (1991). “Exposición de las fuentes históricas sobre Jimena de la Frontera”. *Almoraima. Revista de Estudios Campogibaltareños* (5), pp. 79-113.

Documentos de archivo

■ Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia (1732). “Cartas escritas a los señores duques y copias de sus respuestas de Medina Sidonia, Vexer, Chiclana, Conil, Ximena, Gausín y sus lugares, Sanlúcar, Trebugena y Sevilla”. AGFCMS, 2257.

■ Archivo Histórico de la Nobleza (1632). “Juicio de residencia formado a Rodrigo Horcáez de Avellaneda, sobre el tiempo que ejerció como corregidor de la villa de Casares (Málaga), llevado a cabo por Alonso de Lorite Moreno, nombrado para ello por el [IV] duque de Arcos, Rodrigo Ponce de León”. Osuna. C.154, D. 135-213.

■ Archivo Histórico de la Nobleza (1726). “Documentación relativa al juicio de residencia formado a Felipe de la Neve Castro Figueroa sobre los tres años en que fue corregidor de la villa de Casares y lugares pertenecientes a su condado, llevado a cabo por el juez de residencia Juan Tello Montalbo, nombrado por el [VII] duque de Arcos, Joaquín Ponce de León [Lancáster]”. Osuna, C. 156, D. 51-62.

■ Archivo Histórico de la Nobleza (1734). “Documentación relativa a dos juicios de residencia formados en el condado de Casares (Málaga) a dos de sus corregidores, Felipe de la Neve Castro Figueroa y Alonso de Castro Reboredo, por los jueces de residencia Juan Tello Montalbo y Matías García de Licea, nombrados por los [VII y VIII] duques de Arcos, Joaquín Ponce de León [Lancáster] y Joaquín Cayetano Ponce de León”. Osuna. C. 156, D. 87-96.

■ Archivo Histórico de la Nobleza (1756). “Documentación relativa al juicio de residencia formado a Francisco Aucejo Jover sobre los años en que fue corregidor de la villa de Casares (Málaga) y lugares pertenecientes a su condado, junto a los alcaldes, regidores y demás oficios, llevado a cabo por el juez de residencia Alonso de Montes de Oca Melgarejo, nombrado por el [X] duque de Arcos, Francisco Ponce de León”. Osuna. C.156, D. 51-62.

■ Real Chancillería de Granada (1552) “Pleito entre Rodrigo de Baeza, alcalde mayor de Tarifa, con el licenciado Ojeda, juez de residencia de dicha villa”. ARCHGR, 1153, 25.

■ Real Chancillería de Granada (1594) “Proceso de residencia en la villa de Vejer de la Frontera,

tomada por el juez de residencia Francisco Benítez de Carvajal al bachiller Alonso Prieto de Guevara, corregidor de esta villa”. ARCHGR, 160, 1.

■ Real Chancillería de Granada (1597-1609) “El fiscal con el licenciado Jerónimo Abreu de Soria, alcalde mayor de las villas de Jimena, Gaucín, Vejer, Conil, Sanlúcar de Barrameda, del duque de Medina Sidonia, sobre residencia”. ARCHGR, 2831, 20.

■ Real Chancillería de Granada (1614). “Juicio de residencia de los oficiales del concejo de Espera”. ARCHGR, 1053, 11.

■ Real Chancillería de Granada (1622). “Inventario de las ejecutorias y papeles que se entregaron a Diego Fernández de Herrera, procurador síndico de Jimena, por muerte del anterior”. ARCHGR, 2831, 4.

■ Real Chancillería de Granada (1631). “El fiscal con Cristóbal Basilio, alcalde mayor que fue en Jimena, Niebla y Huelva, sobre la sentencia del juicio de residencia”. ARCHGR, 2675, 12.

■ Real Chancillería de Granada (1661) “Pleito sobre residencias en Jimena y Gaucín, su señor Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, duque de Medina Sidonia”. ARCHGR, 4481, 5.

Leopoldo Moreno Barranco

Licenciado en Geografía e Historia por la UNED
Licenciado en Filología Clásica por la Universidad de Sevilla.

Cómo citar este artículo:

Leopoldo Moreno Barranco (2020). “Juicio de residencia en Jimena de la Frontera (1661)”. *Almoraima. Revista de Estudios Campogibaltareños* (52), marzo 2020. Algeciras: Instituto de Estudios Campogibaltareños, pp. 17-30